



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 5 de enero de 1994

Número 3

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

La H. "LII" Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente.

A C U E R D O

Artículo Primero.- Con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se designa a los Ciudadanos Diputados: Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto y Jose Janitzio Soto Elguera, como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del H. Poder Legislativo para el presente mes.

Artículo Segundo.- Los Diputados designados desempeñaran sus funciones en el período comprendido del día 5 de enero al 4 de febrero de 1994.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

DIPUTADOS PROSECRETARIOS

C. LIC. JORGE ELEAZAR
GARCIA MARTINEZ.

C. MA. DEL CARMEN
CORRAL ROMERO.

C. PROFRA. MA. EUGENIA
AGUIÑAGA ALAMILLA.

C. LIC. BENJAMIN PEREZ
ALVAREZ.

Tomo CLVII | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 5 de enero de 1994 | No. 3

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO con el que se designa a los Ciudadanos Diputados Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto y José Janitzio Soto Elguera, como Presidente y Vicepresidente respectivamente, del H. Poder Legislativo para el período comprendido del día 5 de enero al 4 de febrero de 1994.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 158-76-35 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Cristóbal Ecatepec Morelos, municipio de Ecatepec, Edo. de Méx. (Reg.- 2894).

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 158-76-35 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Cristóbal Ecatepec Morelos, Municipio de Ecatepec, Edo. de Méx. (Reg.- 2894)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 100-185-93 de fecha 14 de abril de 1993, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 168-92-79 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC", Municipio de Ecatepec, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 158-76-35 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1934 y ejecutada el 16 de enero de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS Y SUS BARRIOS EL CALVARIO Y SAN JOSE JAJALPA", Municipio de San Cristóbal Ecatepec Morelos, Estado de México, una superficie de 568-00-00 Has., para beneficiar 33 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 24 de octubre de 1945, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo de 1946, se incorporó al ejido de "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS", Municipio de San Cristóbal Ecatepec Morelos, Estado de México, una superficie de 600-00-00 Has., localizadas en la hacienda de Jáuregui, propiedad de los señores Alejandro Escudero Sanjuán y Salvador Fernández Guerra, quienes cedieron dicha superficie a cambio de que se les concediera la explotación de 5,000 plantas de maguey existentes en la superficie que fue afectada, habiéndose ejecutado dicha Resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 9 de mayo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de junio de 1979, se expropió al poblado denominado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS Y SUS BARRIOS EL CALVARIO Y SAN JOSE JALAPA", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una superficie de 1-10-32 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 kvs., que se denominará anillo Norte; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de julio de 1979, se expropió al poblado denominado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS Y SUS BARRIOS EL CALVARIO Y SAN JOSE JAJALPA", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una superficie de 5-57-90 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción y ampliación de la subestación de 230 Kv. Ecatepec; por Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1980, se expropió al poblado denominado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC",

Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, una superficie de 0-51-24.55 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al derecho de vía de la tubería de 324 mm. (123/4"), del gasoducto Venta de Carpio-Guanos y Fertilizantes; por Decreto Presidencial de fecha 7 de mayo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de mayo de 1985, se expropió al poblado denominado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS", Municipio de San Cristóbal Ecatepec Morelos, Estado de México, una superficie de 140-57-30.41 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes y por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 1993, se expropió al poblado denominado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS", Municipio de Ecatepec, Estado de México, una superficie de 15-44-34 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV., denominada Valle de México-Cerro Gordo 3 y 4.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$ 13,400.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 158-76-35 Has., de agostadero, a expropiar es de N\$ 2'127,430.90.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

A). La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

B). Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

C). El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.

D). Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

E). En caso de que alguno de los vecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de México en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso C).

F). Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

G). La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

H). Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

I). La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la promovente en su solicitud de expropiación cita al poblado que nos ocupa con el nombre de "SAN CRISTOBAL ECATEPEC"; es de aclarar que de acuerdo con la última acción agraria el nombre correcto de dicho poblado es "SAN CRISTOBAL ECATEPEC

MORELOS"; por lo que con esta denominación deberá decretarse la presente acción agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 158-76-35 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS"; Municipio de Ecatepec, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$ 2'127,430.90, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 158-76-35 Has., (CIENTO CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS", Municipio de Ecatepec, Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de N\$ 2'127,430.90 (DOS MILLONES, CIENTO VEINTISIETE MIL, CUATROCIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS 90/100 M.N.), suma que se

pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirá en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS", Municipio de Ecatepec del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donaldo Colosio Murrieta**.- Rúbrica.